

Fantino hasta la Avenida Rivas, para la prolongación de la calle Señoritas Villa hasta la misma Avenida, y para la construcción de una plaza pública entre la calle Julia Molina, la Avenida Rivas, y las calles Padre Fantino y Señoritas Villa, prolongadas según ya se ha indicado.

Art. 3.— El Ayuntamiento de La Vega realizará las obras previstas por el presente Decreto con la cooperación de la Sociedad Padre Fantino, de La Vega, la cual queda autorizada para levantar en la plaza pública un monumento a la memoria del Padre Fantino.

Art. 4.— Una vez terminadas las obras, quedarán, con los terrenos correspondientes, incluidas en el dominio público municipal de la Común de La Vega.

Art. 5.— El edificio de la Oficina de Sanidad será levantado en un solar de la calle Padre Fantino, frente a la plaza pública que, de acuerdo con este Decreto ha de ser construída.

Art. 6.— La ejecución del presente Decreto estará bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1264 que suprime el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Norte, así como el personal de la Oficina de dicho Comisionado.—
G. O. N° 5944, del 17 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1264.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43-3º de la Constitución;

D E C R E T O :

UNICO.— A partir de la publicación oficial del presente

Decreto, quedan suprimidos el cargo de Comisionado Especial Fronterizo del Norte y todos los empleados de la oficina de dicho Comisionado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1265 que concede la incorporación a la sociedad Luz y Esperanza, de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5962, del 23 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 40 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de junio de este año los señores Hermógenes Cruz C. y Cándido Antonio Vizcaíno, Presidente y Secretario respectivamente de la sociedad de socorro mutuo y fines culturales "Luz y Esperanza", de Ciudad Trujillo, solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la sociedad "Luz y Esperanza", sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes